

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE PRINCIPAL:	Luz Maritza Avila Leal
DEMANDANTE ACUMULADO:	Franklin Cruz Suárez Jairo Forero Osorio Luisa Fernanda Baena Emilce Castro Ramírez José Huber Cadena
DEMANDADO:	
RADICADO:	2016-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1089

La Dra. NORVI YINETH TRUJILLO DIAZ, Inspectoría de la Policía de Morelia, Caquetá, presenta escrito recibido por este despacho el 08 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega debidamente diligenciado el Despacho Comisario N° 11 del 11 de abril de 2023, emanado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, previo a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procede este despacho a conceder el término de cinco (5) días para que se aleguen posibles nulidades de la diligencia comisionada, al tenor de lo consagrado en el artículo 40 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

CONCÉDASE a las partes y terceros interesados el término de cinco (5) días para alegar las posibles nulidades a que hubiere lugar dentro del diligenciamiento del Despacho Comisario No. 011 del 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd50db1b814656b9267a7d0dcc9ae8851b899dd9a423decc935fb11d0f95cf6b

Documento generado en 30/08/2023 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	HECTOR FERNANDO MARCIAS VARGAS
RADICADO:	2019-00825-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 997

El Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de agosto de 2023, coadyuvado por el apoderado de la entidad financiera, Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, mediante el cual, solicitan se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución a la parte demandada y que se sirva no condenar en costas a las partes.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que las solicitudes arrimadas son procedentes conforme lo disponen los artículos 116, 461 y 597 del C.G. del P., por tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, en contra de HECTOR FERNANDO MARCIAS VARGAS.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia No. 3256 del 1º de noviembre de 2019. librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

CUARTO. - REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además, de remitirlo vía correo electrónico con copia a las partes f-mava@hotmail.com y felixhernan_arenamolina@yahoo.es.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega al demandado de conformidad con el artículo 116-3 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas y agencias en derecho.

QUINTO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b5ddde94dc20691a26ae09ba4c8836ef387cb69fc3ab0972eea198f84b822d

Documento generado en 30/08/2023 10:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JAIME LOZANO PEDRAZA
DEMANDADO:	RIGOBERTO AGUIRRE PATIÑO Y OTROS
RADICADO:	2020-00041-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1088

El Dr. JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de enero de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita se nombre nuevo curador en razón a que el auxiliar de justicia JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, manifestó no aceptar el nombramiento efectuado.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO y en su defecto nómbruese a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, en representación del demandado RIGOBERTO AGUIRRE PATIÑO, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145d0476e3dbe5225a3a6d34c160de658ecdf835d5c23f8a57265df42d1789ef
Documento generado en 30/08/2023 10:03:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARY CARDENAS
DEMANDADO:	MOISES CANO AREBALO BLANCA FLOR PEÑA MORALES
RADICADO:	2021-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1080

El Dr. SAMUEL ALDANA, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de junio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, CDT's, que posean los demandados en el BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad.

No obstante, revisado el expediente electrónico, no se observa que se hubiera reconocido personería al Dr. SAMUEL ALDANA para actuar como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso, y, aunado a ello, tampoco se observa que obre poder conferido al profesional del derecho.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del C.G. del P.,

DISPONE

NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por el Dr. SAMUEL ALDANA, por las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34922e91f06e8f67683a00c9a3c93d6a7e16cefca3137246397fb8cb0e4e7f4a

Documento generado en 30/08/2023 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARY CARDENAS
DEMANDADO:	MOISES CANO AREBALO BLANCA FLOR PEÑA MORALES
RADICADO:	2021-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1081

Mediante auto N° 1885 del 30 de agosto de 2022, este Despacho nombró como como Curador Ad-Litem de los demandados BLANCA FLOR PEÑA MORALES y MOISES CANO AREVALO, a la doctora LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, en cumplimiento de lo anterior se libró telegrama de fecha 8 de septiembre de 2022, sin que a la fecha la profesional del derecho hubiera aceptado el nombramiento.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, y en su defecto nómbruese a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, en representación de los demandados BLANCA FLOR PEÑA MORALES y MOISES CANO AREVALO, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11e7408f7918b8b26cea116a3cccd01421d8c98bbc5bada75a331afabe856de**
Documento generado en 30/08/2023 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS
DEMANDADO:	LEONAR MANCILLA COLORADO
RADICADO:	2022-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1085

El señor LEONAR MANCILLA COLORADO, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales constituidos con posterioridad a la terminación, autorizando a PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.649, para realizar el respectivo cobro.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existe un título judicial por el valor \$280.492 a favor del demandante y por haberse constituido con posterioridad a la terminación por pago de la obligación, el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho encuentra procedente la devolución del título judicial, por tal motivo, se accederá a lo solicitado.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de **PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.649, conforme a la autorización otorgada por el demandado LEONAR MANCILLA COLORADO, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000450494	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APlica	\$ 280.492,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c53c0ef807e8bba9054b11fc3415ceddd877d78387e7fb06c9a922e39a4e36**

Documento generado en 30/08/2023 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	FABIO ZAMBRANO GUTIERREZ
	HUGO MANCILLA BUENO
RADICADO:	2022-000381-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1003

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de agosto de 2023, coadyuvado por el demandado FABIO ZAMBRANO GUTIERREZ, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Al respecto, observa este despacho que la solicitud presentada es procedente según lo dispone el artículo 119, 461 y 597 del C.G. del P., por tanto, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **EDILBERTO HOYOS CARRERA**, en contra de **FABIO ZANABRIA GUTIERREZ** y **HUGO MANCILLA BUENO**.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia a términos elevada por la parte demandante.

TERCERO.- ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a236df9985ef0a64c59f71c4c45ee3fe5edaf77c1ec0ed3d04ddb97fbbf426**
Documento generado en 30/08/2023 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	EMELINA PERDOMO EPIA
RADICADO:	2022-00620-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1073

Las entidades TRANSUNION y DATACREDITO, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 0039 del 25 de enero de 2023, allegaron respuesta a través de correo electrónico, informando que la demandada EMELINA PERDOMO EPIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.083.734, figura como titular de cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otro título bancario que se encuentran activas en la siguiente entidad financiera: DAVIPLATA.

Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, no se observa que se encuentra relacionado DAVIPLATA, por consiguiente, como quiera que no se solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada en esa entidad financiera, se negará la solicitud elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea la demandada **EMELINA PERDOMO EPIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.083.734, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656b15c19a09fdab4f4a1eaf38930ed97286b71c14438a224e431ecbd59ee420**
Documento generado en 30/08/2023 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	DIEGO VELASQUEZ TIQUE
RADICADO:	2022-00648-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1071

Las entidades TRANSUNION y DATACREDITO, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 004 del 19 de enero de 2023, allegaron respuesta a través de correo electrónico, informando que el demandado DIEGO VELASQUEZ TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.555.122, no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otro título bancario que se encuentren activas en ninguna entidad financiera.

Bajo ese entendido, al verificar que el demandado no posee cuentas activas en ninguna de las entidades financieras solicitadas, se negará la solicitud de embargo elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el demandado **DIEGO VELASQUEZ TIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.555.122, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89838ff6f85e25fc9eae1b01194bc5e0d7dd10f049389af46855f83eea9f0d**
Documento generado en 30/08/2023 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON LOZANO ANGEL
DEMANDADO:	RUBEN DARIO PEREZ PEREZ
RADICADO:	2023-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 981

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 384 de fecha 23 de marzo de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **WILSON LOZANO ANGEL**, en contra de **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ**, se notificó de forma personal ante la secretaría del Despacho, quien dentro término de ley otorgado para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **RUBEN DARIO PEREZ PEREZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65edb28c103e06e6fa2e5acb7e8eae7723cb57d450ec500a6741f938c78c70cb**

Documento generado en 30/08/2023 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ HELBERTH CORREA SAMBONÍ
RADICADO:	2023-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1065

Las entidades TRANSUNION y DATACREDITO, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 559 del 20 de abril de 2023, allegaron respuesta a través de correo electrónico, informando que el demandado JOSÉ HELBERTH CORREA SAMBONÍ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.644.795, no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorro, CDT u otro título bancario que se encuentren activas en ninguna entidad financiera.

Bajo ese entendido, al verificar que el demandado no posee cuentas activas en ninguna de las entidades financieras solicitadas, se negará la solicitud de embargo elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSÉ HELBERTH CORREA SAMBONÍ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.644.795, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc82d575b183a40b873d4f00bb3d94f7ef22ed75778a60570fee8d4143783a95**

Documento generado en 30/08/2023 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	LUZ MERY VÁSQUEZ ARANGO
RADICADO:	2023-00272-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1067

Las entidades DATACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 754 del 14 de junio de 2023, allegaron respuestas a través de correo electrónico, informando que la señora LUZ MERY VÁSQUEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.526.679, figura como titular de cuentas activas en BANCAMIA Y DAVIPLATA.

Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, no se observa que se encuentre relacionadas las entidades financieras BANCAMIA Y DAVIPLATA, por consiguiente, como quiera que no se solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero que posee la demandada en esas entidades financieras, se negará la solicitud elevada por la parte demandante.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

NEGAR la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ MERY VÁSQUEZ ARANGO, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c1bff678781dad6a278db1973a071501862d2b6b6b15c23cfaaeabe5807f6c**
Documento generado en 30/08/2023 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
DEMANDANTE:	ICBF REGIONAL CAQUETA
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GALICIA ALVAREZ
RADICADO:	2023-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 990

Subsanada la demanda en debida forma, por cuanto cumple los presupuestos establecidos en los artículos 82, 184, 186 y 189 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte, elevada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CAQUETA – ICBF, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. - FIJESE para el jueves veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización la recepción del interrogatorio de la señora PAULA ANDREA GALICIA ALVAREZ, en la que se deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

TERCERO. - NOTIFICAR a la absolviente PAULA ANDREA GALICIA ALVAREZ, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública, absuelva el interrogatorio de parte que le propone la solicitante.

CUARTO. - ADVIÉRTASELE al absolviente que una vez se le notifique de manera personal este auto, la no comparecencia el día y hora señalados, se tendrán como ciertas las preguntas susceptibles de confesión.

QUINTO. - ADVERTIR a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal que le asiste de notificar a la parte convocada, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO. - Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19143359>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6908370a1726a3c3ad37add92b3d00b076888c207aaccea97edf9e983e6aff5**

Documento generado en 30/08/2023 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	LEONARDO CUELLAR BECERRA (Q.E.P.D), HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2023-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 985

Se encuentra a Despacho la presente demanda de declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por Fabián Arlez Cuellar Artunduaga, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos y personas indeterminadas de Leonardo Cuellar Becerra (Q.E.P.D), para resolver acerca de su admisión, sin embargo, de la revisión preliminar se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos:

1. No se aportó el documento idóneo que permita acreditar que el señor Leonardo Cuellar Becerra es fallecido, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., referente a la *Prueba De La Existencia, Representación Legal O Calidad En Que Actúan Las Partes*, pues de probarse lo contrario, tendría que integrársele como contradictorio.
2. Siguiendo la misma línea, en el punto 2 de los hechos del escrito de la demanda, el apoderado indica que FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA realizó la compra de una cuota de derechos herenciales a su prima MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR, nieta del causante LEONARDO CUELLAR BECERRA (Q.E.P.D), en representación de su señora madre FLOR INES CUELLAR MONTOYA, quien era hija del causante.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el mismo escrito de la demanda, se está haciendo alusión a que el demandante tiene conocimiento de los herederos del señor Leonardo Cuellar Becerra (Q.E.P.D), debió incluirse a la señora FLOR INES CUELLAR MONTOYA y la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR como demandados.

Así mismo, se establece que el demandante FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA, es primo de la nieta del señor Leonardo Cuellar Becerra (Q.E.P.D), por lo que se permite inferir que puede tener conocimiento de algún heredero reconocido o de alguno conocido por este, y, en consecuencia, la demanda debía dirigirse en contra de ellos, conforme el artículo 87 del C.G.P.

Aunado a ello, en la demanda informa que, bajo la gravedad de juramento su mandante manifiesta que desconoce el lugar de trabajo y residente de las personas indeterminadas, por tanto, solicita su emplazamiento, sin embargo, no hace referencia alguna a los herederos determinados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

En ese orden de ideas, si se acredita el fallecimiento del señor Leonardo Cuellar Becerra (Q.E.P.D), se debe hacer precisión sobre los herederos determinados de este y en ese sentido dirigir la demanda en contra de ellos.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9baa33e2bcba8125c981cdc1980588b1a2c7ccddf119910609e7c30ed1d4a7e**
Documento generado en 30/08/2023 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
DEMANDADO:	DUMAS ALEJANDRO SALAZAR PERDOMO
RADICADO:	2023-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 986

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE**, en contra de **DUMAS ALEJANDRO SALAZAR PERDOMO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE**, para iniciar la presente demanda en contra de **DUMAS ALEJANDRO SALAZAR PERDOMO**, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 03/02/2023

- **\$800.000**, Por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Letra de cambio 07/11/2021

- **\$300.000**, Por concepto de capital representado en el título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d328918a3e1a8813aa1d7951fdb7a22ae4940ce02954593825c5056037f4f27

Documento generado en 30/08/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE CENTENO GALINDO
RADICADO:	2023-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 982

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE CENTENO GALINDO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° 11474687, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JORGE ENRIQUE CENTENO GALINDO**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11474687

- **\$ 4.840.235**, correspondiente al capital vencido del referido título valor, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$393.686**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023.
- **\$12.383**, por concepto de primas de seguros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.776.105 y tarjeta profesional 168.737 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso conforme al poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANGIE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f63656369684f2161fcd8bb64fae70e885592a2f50c7df9cf2d53b237b55e**

Documento generado en 30/08/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>